



Universidad Nacional de Salta
Rectorado

SALTA, 01 SEP 2014

Expte. N° 17.037/14

VISTO estas actuaciones y el CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS, suscripto con la Enfermera Josefa Elina MIRANDA; y

CONSIDERANDO:

QUE por el mismo se contrata los servicios de la Enfermera MIRANDA, para que cumpla tareas de Enfermería en la Dirección de Salud Universitaria de la Secretaría de Bienestar Universitario de la Universidad, a los fines de desarrollar y cumplimentar con las prestaciones objeto del Contrato, a partir del 1 de agosto de 2014 y hasta el 31 de diciembre de 2014.

QUE la COORDINACIÓN LEGAL Y TÉCNICA a fs. 58 vta. no advierte objeción legal que formular al mismo.

Por ello,

**EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- Aprobar el Contrato de Locación de Servicios suscripto entre la Universidad Nacional de Salta y la Enfermera Josefa Elina MIRANDA, D.N.I. N° 16.174.735, que como ANEXO forma parte integrante de la presente resolución.

ARTICULO 2°.- Imputar el gasto que origine el cumplimiento de la presente resolución, en la partidas presupuestario U.P. 12-05-16 CONTRATOS, por el corriente ejercicio.

ARTICULO 3°.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Universidad y notifíquese a la interesada. Cumplido siga a la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN, a sus efectos y archívese.



Mg. LUIS GUILLERMO OSSOLA
SECRETARIO GENERAL
UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA

C.P.N. VICTOR HUGO CLAROS
RECTOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA

Lic. Asm. MIGUEL M. NINA
Secretario Administrativo
Universidad Nacional de Salta

RESOLUCION R-N° 08 30-14

27 AGO 2014
DIRECCION GRAL. DE RENTAS
IMPUESTO DE SELLOS
CONSTA QUE EL PRESENTE INSTRUMENTO
HA SIDO SEÑALADO CON LA SUMA DE
OPERACION N° 114978
FECHA DE FOLIO 5150
FECHA Y FIRMA

CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS

Entre la Universidad Nacional de Salta, representada en este acto por el Señor Rector: Cr. Víctor Hugo CLAROS, DNI N° 8.387.506, con domicilio legal en Avda. Bolivia 5150 de la ciudad de Salta - en adelante "LA UNIVERSIDAD", por una parte; y por la otra parte la Enfermera Josefa Elina MIRANDA, DNI N° 16.174.735 con domicilio real en calle Martes M: 554 C:12 de Barrio Casa del Sol, de la localidad de San Luis, en adelante "EL PRESTADOR"; convienen en celebrar el presente Contrato de Locación de Servicios, que se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: LA UNIVERSIDAD, contrata los servicios del PRESTADOR para que brinde un servicio de Enfermero Universitario en la Dirección de Salud Universitaria, a los fines de desarrollar y cumplimentar debidamente con las prestaciones objeto del presente contrato.

SEGUNDA: EL PRESTADOR cumplirá sus funciones de lunes a viernes (hábiles para la actividad universitaria) en el horario comprendido entre horas 14:00 a 21:00, debiendo asistir y prestar sus servicios conforme las urgencias que pudieran presentarse; colaborar con el profesional médico en las diferentes tareas de asistencia médica; realizar tareas de servicio de enfermería en el aspecto asistencial como curaciones planas, administración de medicamentos e inyectables según prescripción médica, nebulizaciones, electrocardiogramas, control de signos vitales, etc.; realizar acciones preventivas participando en diferentes actividades programadas; registrar los servicios medico asistencial prestados; desempeñar tareas de promoción de la salud y educación sanitaria; asistir y acompañar el enfermo y/o accidentado para garantizar la atención en caso de derivación; controlar y acondicionar el instrumental de uso médico-quirúrgico destinado a esterilización y toda otra tarea de su competencia tendiente a alcanzar el objetivo de esta contratación.

TERCERA: El presente contrato tiene vigencia, a partir del día 1 de agosto de 2014 y vence indefectiblemente el día 31 de diciembre de 2014. Se deja aclarado que podrá ser prorrogado o ampliado, únicamente en caso de común acuerdo por escrito entre las partes.

CUARTA: EL PRESTADOR, deberá poner en conocimiento de la UNIVERSIDAD, con efecto de declaración jurada, toda ocupación, empleo o actividad profesional que haya ejercido o que ejerza, en dependencias de la Nación, Provincia, Municipio, Organismos Descentralizados, Organizaciones No Gubernamentales, nacionales, provinciales y/o internacionales, aún en el caso que se encontrare en uso de licencia.

En el caso de falseamiento de algún dato, como también las actividades declaradas que resulten incompatibles, LA UNIVERSIDAD podrá rescindir el presente contrato con más el derecho de accionar judicialmente por daños y perjuicios, dejándose expresamente convenido que tal evento no generará derecho a que EL PRESTADOR reclame indemnización o resarcimiento alguno a su favor.

QUINTA: LA UNIVERSIDAD abonará al PRESTADOR, por mes vencido entre el 1º al 10 del período que corresponda, la suma de PESOS CUATRO MIL (\$4.000,00), previa presentación en legal forma de la factura como monotributista por los honorarios a percibir, previa certificación de cumplimiento de servicios y autorización emitida por el titular de la Dirección de Salud Universitaria.

SEXTA: Son a cargo exclusivo del PRESTADOR, las obligaciones previsionales y fiscales de ley; liberando expresamente a LA UNIVERSIDAD de toda responsabilidad emergente de accidentes, asistencia médica y obra social. Por su parte, LA UNIVERSIDAD deberá retener los importes correspondientes a Tributos Nacionales y Provinciales que deriven de este contrato, cuando así corresponda de acuerdo a la legislación impositiva vigente.

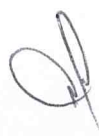
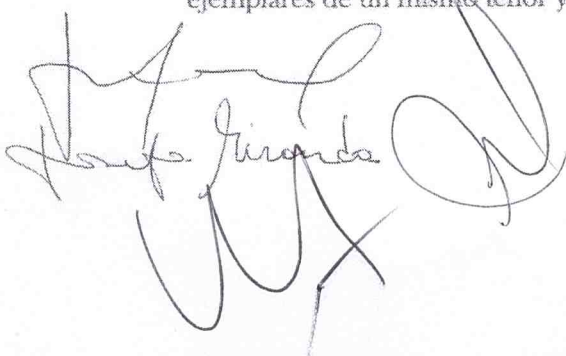
SEPTIMA: LA UNIVERSIDAD Y EL PRESTADOR, podrán rescindir este contrato, mediante carta documento u otro medio fehaciente, sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial alguna, acordándose expresamente que tal evento no genera derecho a ninguna de las partes a reclamar indemnización de ninguna índole por causa de la rescisión anticipada. En el tal caso la parte que ejercite el derecho de rescisión, deberá comunicar fehacientemente su voluntad con treinta -30- días de antelación. Para el supuesto que EL PRESTADOR incumpliera con la modalidad convenida, LA UNIVERSIDAD, queda facultada a no abonar la retribución correspondiente al último período de locación, con más la de reclamar daños y perjuicios.

OCTAVA: Las partes constituyen domicilio a todos los efectos del presente contrato, en los denunciados en el encabezamiento donde serán válidas todas las comunicaciones y notificaciones que se hicieren las partes con motivo o relacionadas con este contrato; y hasta tanto se notifique a la contraparte, por cualquier medio fehaciente, la comunicación de otro domicilio real o especial. LA UNIVERSIDAD, podrá optar por notificar al PRESTADOR en la dependencia en que presta servicios; o en el domicilio constituido, indistintamente.

NOVENA: Es a cargo del PRESTADOR, el pago de la parte proporcional del Impuesto de Sellos que corresponde abonar por la celebración del presente contrato, dejándose constancia que LA UNIVERSIDAD goza de exención impositiva.

DÉCIMA: Para todos los efectos del presente contrato, las partes se someten a la Jurisdicción de los Tribunales Federales con asiento en la Ciudad de Salta, renunciando expresamente a cualquier otro fuero o jurisdicción que les pudiese corresponder.

En la Ciudad de Salta, a los 22 días del mes Agosto de 2014, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y efecto.



C.P.N. VICTOR HUGO CLAROS
RECTOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA